



**COLECTA:** Autoriza a la entidad denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS", para efectuar colecta.

**DECRETO EXENTO Nº 590**

**SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2015.**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
13 MAR. 2015  
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 10.262 de 1952; la Ley Nº 16.436 de 1966; el Decreto Supremo Nº 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR	S _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	S _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**DECRETO:**

1.- Autorízase a la entidad denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día **VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015.**

2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas al financiamiento de las acciones benéficas de la Fundación en diferentes zonas del país, tales como apoyo en el proceso de rehabilitación de las personas de escasos recursos, insumos para tratamientos, traslados de pacientes, equipamiento, mejoramiento de infraestructura, entre otros.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**RAFAEL ALFONSO ALFONSO ALFONSO ALFONSO ALFONSO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
JEFE  
LCB/MOC/MFL/CSA/LCF  
DISTRIBUCIÓN:  
-Diario Oficial  
-Departamento de Acción Social  
-Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés Nº 31, Augusto Leguía Sur Nº 31, Of. 42, Las Condes, F. 22349674  
-Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.